

San Carlos de Bariloche, 30 de junio de 2026.

Visto: El expediente caratulado '[DENUNCIANTE_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA, Expte. N° BA-02605-F-2024. Análisis y solución del caso: Que en el presente se dictaron medidas cautelares, las cuales vencen en la fecha.

Que mediante movimiento E- 0020 se agrega informe del SAT, del cual surge que la denunciante se presentó en forma espontánea.

Indica que durante el último mes no tuvo noticias de su ex pareja, sin embargo la situación continúa siendo alarmante , el denunciado mantiene el [SALUD_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], lo que ha derivado en la expulsión de dos alquileres; la [DENUNCIANTE_1] está convencida de que el denunciado espera la finalización de las medidas para retornar al domicilio.

Menciona que aunque existieron breves períodos de abstinencia, ya no confía en una recuperación, puesto que el consumo continúa.

En este último período ha podido conseguir la tranquilidad que desea preservar. Solicita de manera urgente la renovación de la medida, entendiendo que resulta indispensable para resguardar su seguridad y la de su familia y prevenir cualquier incidente derivado del consumo y violencia ejercida por [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1].

Acompañan el pedido de renovación de medidas como así también solicitan que la presente incluya la obligación del denunciado a realizar tratamiento por su [SALUD_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], dado que éste constituye el núcleo de la violencia y factor de riesgo para la denunciante y su grupo familiar-

El Sistema de Abordaje Territorial (SAT), en el seguimiento del caso, sugiere renovar las medidas oportunamente dispuestas.

Valorados los antecedentes del caso y el informe técnico agregado, entiendo procedente hacer lugar a lo solicitado. Ello, con fundamento en lo dispuesto por el art. 148 del Código Procesal de Familia, así como en los estándares internacionales con jerarquía constitucional que imponen a la magistratura actuar con la debida diligencia frente a situaciones de violencia.

Por lo expuesto,

Resuelvo: 1) Renovar la medida dispuesta oportunamente, ello es :

Provisoria y cautelarmente prohibir el acercamiento del

[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] a la [DENUNCIANTE_1] debiendo mantener una distancia de 200 metros respecto de su domicilio sito en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1], así como de los lugares donde la misma realice sus actividades laborales, de esparcimiento. Esta medida importa también prohibición de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la [DENUNCIANTE_1] prohibiéndose antener contacto físico, telefónico, o por cualquier medio digital que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.

2) Estas medidas estarán vigentes hasta el 30 de diciembre de 2026 , bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno haciéndole saber expresamente al [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] lo dispuesto por el art. 154 del Código Procesal de Familia, que dice: "El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad". Notifíquese.

3) Hágase saber a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.

4) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-Confección suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).

5) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia a fin de poner en conocimiento el dictado de la presente medida.-Confección suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).

6) Líbrese oficio al Sistema de Abordaje Territorial (SAT) del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, a fin de que continúe con el seguimiento del caso durante el tiempo de vigencia de las medidas y remita informe, cuando entienda necesario renovar las medidas jurisdiccionales dictadas o brindar información relevante para adoptar nuevas medidas. Confección suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).

7) Se protocoliza digitalmente. Notificar con habilitación de días y horas inhábiles, debiendo efectuarse la notificación en forma personal a la parte denunciada, en los términos dispuestos por el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del S.T.J. de fecha 27/07/22. El resto de las partes y organismos se notifican conforme art. 9 de acordada 36/22, por lo cual no será necesario efectuar presentación de notificación personal o librar cédula. 8) En caso de no poder hacer efectiva la notificación por desconocimiento del paradero del denunciado, líbrese oficio a la Unidad Regional III a los fines de la búsqueda de paradero del mismo y posterior notificación de las medidas aquí dictadas. Hágase saber al organismo que la presente es solicitada dentro del marco de un proceso de violencia, siendo la notificación requerida de carácter prioritario, a los fines de salvaguardar los derechos de la víctima y asegurar la restricción de acercamiento.

Marcela Trillini
Jueza subrogante